



**El Carmen**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**MANUAL DE INTRODUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL  
AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN NUEVO LEÓN  
2024-2027**

**LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



## CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Regidores del Ayuntamiento:

- I. Cumplir las disposiciones generales del orden Municipal, Estatal y Federal;
- II. Asistir cuando así lo hayan acordado, antes de tomar posesión del cargo, a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que instrumente la Dependencia Estatal que corresponda o el Municipio;
- III. Iniciar o realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;
- IV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones; además de vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar sobre las gestiones realizadas con la periodicidad que se le señale;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, con los planes y programas establecidos, así como del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y de disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento;
- VIII. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales, y vigilar su debido cumplimiento;
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento, y las que sean convocadas y se lleven a cabo en el Municipio;
- X. Estar informados del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleve a cabo la administración municipal; así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio; y
- XI. Las demás que le confiere esta Ley, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.



**El Carmen**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL CARMEN NUEVO LEÓN**

### **TÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 35.- Para informar el avance de los planes y programas de la Administración y resolver los asuntos de interés común que les corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones en las cuales tomará decisiones colegiadas vía acuerdo sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

I.- Ordinarias.

II.- Extraordinarias.

III.- Solemnes.

ARTÍCULO 37.- Serán ordinarias las sesiones que obligatoriamente se lleven a cabo, cuando menos dos veces al mes para atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, teniendo una duración de 3-tres horas como máximo, pudiendo ser ampliado este horario cuando así lo determine la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, para agotar los asuntos acordados.

ARTÍCULO 38.- Serán sesiones extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera y las que les den este carácter los integrantes del Ayuntamiento. Para ello, basta con la solicitud de cuando menos ocho de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las cuales se celebrarán en el horario y fecha que sea acordado, y en las que solamente podrá abordarse el asunto para el cual fue convocada; De acuerdo con el siguiente orden del día.

I.- Apertura.

II.- Lista de asistencia y declaración de Quórum

III.- Asunto urgente que tratar.

IV.- En su caso, Dictamen de la comisión o comisiones.

V.- Clausura.



ARTÍCULO 39.- Serán Sesiones Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé este carácter, por la importancia del asunto de que se trate. Debiendo ser siempre Sesiones Solemnes:

I.- Cuando se haga la toma de protesta del Ayuntamiento.

II.- Las sesiones en las que se rinda el informe anual de la Administración por conducto del Presidente Municipal a la ciudadanía.

III.- Las demás en que así lo considere el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- tratándose de lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se concederá el uso de la palabra hasta por cinco minutos, al o los representantes de las fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento, que así lo soliciten.

ARTÍCULO 41.- Las Sesiones Ordinarias, las Sesiones Extraordinarias y Sesiones Solemnes se celebrarán en el recinto oficial del Ayuntamiento o en el que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 42.- Las Sesiones de Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

I. Cuando se traten cuestiones de responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento o de los servidores públicos municipales;

II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión continuará únicamente con los miembros del Ayuntamiento; Debiendo permanecer en todo tiempo en silencio y sentados en las sillas que para tal efecto haya dispuesto el Gobierno Municipal.

En todo tiempo el total de personas asistentes a una sesión, entre los miembros del Ayuntamiento y asistentes ciudadanos, no podrá exceder el límite autorizado por la dirección de protección civil, conforme a las normas aplicables en la materia.

III. Las que el Ayuntamiento considere justificadamente que deban ser privadas, entre otras, en materia de seguridad, las cuales serán calificadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado, por escrito o en otra forma indubitable, preferentemente por correo electrónico o cualquier vía tecnológica previamente acordada, a efecto de procurar el cuidado del medio ambiente evitando en lo posible el consumo de papel, a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, con una anticipación cuando menos de 24-veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento y solemnes.

En el caso de las sesiones extraordinarias, siempre que sean solicitadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este reglamento.



ARTÍCULO 44.- Para declarar legalmente iniciados los trabajos de la sesión del Ayuntamiento, se requiere de que estén presentes al pase de lista, y durante el desarrollo de la sesión, la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El integrante del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una Sesión, podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la sesión se le informe de los acuerdos ahí tomados.

ARTÍCULO 46.- Para el desarrollo de la Sesión el Secretario del Ayuntamiento podrá listar como mínimo los asuntos en el orden siguiente:

I.- Apertura.

II.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

III.- Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección, o dispensa de lectura.

IV.- Registro de Asuntos Generales.

V.- Mención de Asuntos registrados con anterioridad.

VI.- Asuntos específicos a tratar por el Presidente Municipal.

VII.- Dictámenes e informes de las comisiones y desahogo de los Asuntos Generales registrados.

VIII.- Clausura.

El orden del día que se llevará a cabo en la sesión correspondiente deberá publicarse con al menos 24 horas de anticipación en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán permanecer desde el principio hasta el fin en las Sesiones de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- En el caso de inasistencia del Presidente Municipal a una Sesión del Ayuntamiento, será sustituido en sus funciones para el desarrollo de la sesión de que se trate por el Secretario del Ayuntamiento quien solamente tendrá la facultad de dirigir la sesión y para el caso de la inasistencia del Secretario del Ayuntamiento a una sesión este será sustituido en sus funciones por el Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación conservando, sus prerrogativas este integrante del Ayuntamiento y este mismo procedimiento se aplicará para el caso de que durante el desarrollo de una sesión del Ayuntamiento se tengan que ausentar de la misma.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Municipal a comparecer dentro de una sesión de Ayuntamiento cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo apruebe la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.



**El Carmen**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido el uso de aparatos celulares o de radio comunicación durante el desarrollo de la sesión de Ayuntamiento en el recinto oficial para los integrantes del Ayuntamiento y para todo el público o miembro de la administración municipal que se encuentre presente.

ARTÍCULO 50 Bis. -La sesión podrá ser transmitida por cualquier medio tecnológico, siempre que esto no impida el desarrollo normal de la misma, o atente en contra de la seguridad del municipio o de los miembros del Ayuntamiento o su dignidad personal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal presidirá y dirigirá las sesiones pudiendo delegar esta facultad al Secretario del Ayuntamiento y proporcionará la información necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar a los demás integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Llegada la hora de la discusión se leerá el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió el asunto.

ARTÍCULO 53.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún integrante del Ayuntamiento la comisión dictaminadora, deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente si fuera necesario, acto seguido continuará el debate. Al someterse a discusión un dictamen o proposición, se otorgará la palabra hasta por 3 minutos alternativamente hasta tres oradores en contra y tres a favor, otorgándose la palabra al primer orador en contra luego a uno a favor, y así en lo sucesivo. Terminada la ronda de oradores, si hay más miembros del Ayuntamiento que deseen hacer uso de la palabra, se someterá a votación si se encuentra suficientemente discutido el asunto, si así es, se votará de inmediato el dictamen o proposición, si no, se abrirá una última ronda de hasta tres oradores en contra y tres a favor.

ARTÍCULO 54.- Si al ponerse a discusión una propuesta o dictamen ninguno de los integrantes del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, la misma se someterá a votación de inmediato por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55.- Cuando en una sesión de Ayuntamiento se presente para aprobación un Reglamento, dictamen o una propuesta que constare de más de un artículo, se votará primero en lo general y de ser aprobado se discutirá y votará en lo particular, siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite.

Se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.



ARTÍCULO 56.- Una vez aprobado en lo general un Reglamento, dictamen o propuesta que constare de más de un artículo, se someterán a votación en lo particular los artículos no reservados. Acto seguido se someterán a discusión y votación las propuestas de cada artículo reservado en lo particular, debiendo proponer el ponente el texto exacto como desea sea aprobado, en caso contrario, no se considerará que se reservó el artículo; si se vota por el pleno en contra la propuesta en lo particular, se considerará aprobado el artículo en el sentido que lo propone el dictamen de la comisión. Los artículos reservados se discutirán y se someterán a votación consecutivamente en orden progresivo.

ARTÍCULO 57.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para formular en la Sesión las proposiciones que juzgue de interés, debiendo presentarlas por escrito con anticipación a la celebración de la sesión al Secretario del Ayuntamiento, o bien presentarlas durante el desarrollo de la sesión en la que podrá ampliarlas, motivarlas y fundarlas con el uso de la palabra, disponiendo de un máximo de tres intervenciones para tal efecto.

ARTÍCULO 58.- Cuando se someta al pleno un dictamen, el integrante o integrantes de la comisión que disientan del sentido del mismo, podrán formular voto particular. El voto particular consiste en una propuesta de dictamen formulado en forma diversa al de la mayoría de la comisión. El voto particular deberá cumplir con las formalidades prescritas para los dictámenes. El voto particular será leído después del dictamen de la comisión y serán sometidos a discusión simultáneamente. Llegado el momento de la votación se someterá primero al pleno el dictamen de la comisión, si es aprobado se entenderá desechado el voto particular. En todo caso, el voto particular se insertará íntegro en el acta de la sesión.

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 59.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado se organizará a su interior en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias especiales.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones permanentes tienen las siguientes atribuciones de tipo general.

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

II.- Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones relativos a las atribuciones de su comisión.



III.- Participar del control y evaluación de las áreas de la Administración Municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y propuestas.

IV.- Evaluar los trabajos de las dependencias y entidades municipales en la materia que le corresponda a sus atribuciones y con base en los resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar los trabajos de la administración pública.

V.- Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

VI.- Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal propondrá a los integrantes de las Comisiones las cuales deberán contar cuando menos de tres miembros como: Presidente, Secretario y Vocal; siendo obligatorio incluir a un Regidor de representación proporcional en cada una de ellas, pudiendo ser presidente de estas comisiones cualquier integrante del Ayuntamiento con excepción del Presidente Municipal quién no podrá integrar comisión alguna.

ARTÍCULO 62.- Una vez nombradas las comisiones permanentes durarán en su encargo el resto de la administración, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario a propuesta del C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 63.- Las Comisiones permanentes se nombrarán en la primera Sesión del año de gestión y serán de carácter obligatorio las siguientes:**

- I. Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria que será presidida por el/la Síndico Segunda(o)
- II. De Hacienda y Patrimonio Municipal, que será presidida por el/la Síndico primera(o).
- III. De Servicios Públicos.
- IV. De Transparencia y Anticorrupción.
- V. De Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. De Espectáculos, Comercio y Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- VII. De Honor y Justicia.
- VIII. De Participación Ciudadana.
- IX. De Educación, Cultura y Deportes
- X. De Seguridad Pública y Movilidad.
- XI. Medio Ambiente, Imagen Urbana y Nomenclatura
- XII. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo; que será presidida por un Regidor de la primera minoría.
- XIII. De Panteones
- XIV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- XV. De Derechos Humanos;
- XVI. Todas las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales.



## CAPÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones de las Comisiones Permanentes de carácter obligatorio mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

#### **I.- DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA:**

- A) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y reglamentarios que normen la vida jurídica del municipio.
- B) Proponer al Ayuntamiento las iniciativas de nuevos Reglamentos o de reforma a los existentes, que formule la propia comisión.
- C) Hacer propuestas para procurar la simplificación y mejora en la eficiencia en los trámites municipales
- D) Elaborar proyectos de iniciativas de ley a fin de que el Ayuntamiento acuerde enviarlas al Congreso del Estado.
- E) Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

#### **III. DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

- A) Vigilar que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento en materia de servicios públicos.
- B) Fomentar la cultura de limpieza y conservación del alumbrado público, calles y banquetas.
- C) Las demás que determine el Ayuntamiento, o cualquier dispositivo legal aplicable.
- D) Vigilar que el servicio público de Alumbrado que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad.
- E) Vigilar que la infraestructura del alumbrado público y de las calles se conserven en excelente estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de mantenimiento y conservación que resulten necesarios.
- F) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de bacheo, y alumbrado público.
- G) Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de alumbrado público, bacheo y pavimentación de calles, donde resulte necesario.
- H) Las demás que le confiera el Ayuntamiento.



#### **IX. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:**

- A) Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y programas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo educativo y cultural, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas aprobados.
- B) Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas y áreas de computación abiertas a la comunidad proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento.
- C) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, en base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- D) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de educación, cultura y bibliotecas.
- E) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el municipio especialmente de los niños y jóvenes.
- F) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras y programas para el uso óptimo de las unidades deportivas y gimnasios municipales. Proponer los programas que tiendan a fomentar los deportes en el municipio, incluyendo el deporte adaptado.
- G) Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

#### **X. DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD:**

- A) Fomentar entre los ciudadanos medidas de orden público. Proponer el uso de alta tecnología para la prevención de delitos y faltas administrativas. Proponer la coordinación con dependencias análogas para la impartición de cursos y campañas de prevención de delitos y faltas administrativas.
- B) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública, incluida en esta, lo relativo a la prevención de delitos y faltas administrativas.
- C) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de Seguridad Pública y, en base en sus resultados y las necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno Municipal.
- D) Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto del servicio de seguridad pública.
- E) Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de seguridad pública.



- F) Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Secretaría Seguridad Pública y Movilidad del Municipio y los Jueces Cívicos y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública y movilidad municipal.
- G) Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su mejoramiento.
- H) Analizar el nivel que ostenta el personal de tránsito municipal, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos de tránsito.
- I) Vigilar el buen funcionamiento de la corporación de tránsito.
- J) Proponer medidas de solución para mejorar la vialidad del Municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes. Proponer medidas para reducir los accidentes de tránsito.
- K) Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de tránsito.
- L) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito. Las demás que determine el Ayuntamiento.

#### **XI. MEDIO AMBIENTE, IMAGEN URBANA Y NOMENCLATURA:**

- A) Vigilar que los parques, panteones, plazas públicas y jardines del municipio se conserven en excelente estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de limpieza y conservación que resulten necesarios.
- B) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de limpia, parques y jardines.
- C) Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de limpia, parques y jardines.
- D) Proponer al Ayuntamiento disposiciones legales y Administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente.
- E) Asesorarse para establecer el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- F) Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio.
- G) Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior.
- H) Proponer y organizar estudios o investigaciones que conduzcan al conocimiento de la ecología y hábitat de la flora y fauna silvestre.
- I) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción de la flora y fauna silvestre.



- J) Promover políticas para la educación y participación ciudadana para lograr el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica.
- K) Proponer al Ayuntamiento las áreas a considerar como reservas protegidas.
- L) Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de protección al ambiente.
- M) Las demás que les confiera el Ayuntamiento

ARTÍCULO 65.-Las Comisiones transitorias o especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal, sus facultades deberán ser precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 66.- Las Comisiones deberán presentar por escrito sus dictámenes acompañando la documentación necesaria para el soporte de los mismos, expresarán la fundamentación, motivación y puntos resolutiveos en forma clara y precisa, de tal manera que permita a los integrantes del Ayuntamiento tener suficiente información del asunto que se trate.

ARTÍCULO 67.- El dictamen que presenten las Comisiones debe estar firmado por los miembros que la componen, debiendo contener cuando menos la firma de la mayoría de sus integrantes para poder ser presentada en una sesión.

ARTÍCULO 68.- Para el desempeño de sus funciones, los integrantes de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido por parte de los funcionarios de la administración municipal y en caso de negativa o negligencia de algunos de estos funcionarios, la comisión elevará recurso de queja al Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, para que active el apoyo o se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones deberán celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto y oportuno desahogo de los asuntos turnados.

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre disposición del Cabildo en contrario. Si una vez agotado dicho plazo, la Comisión no hubiere aportado su dictamen, el Ayuntamiento estará en posibilidades de otorgar una prórroga o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión y turnarla a otra.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la Comisión que incurrieren en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 72.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.



**ARTÍCULO 73.- Los Presidentes de las comisiones tienen las siguientes obligaciones:**

- I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión.
- II. Convocar por escrito a los integrantes, a las sesiones de la Comisión.
- III. Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión.
- IV. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados.
- V. Ser el encargado de la formulación de los proyectos de dictamen, para lo cual contará con el auxilio de los servidores públicos del municipio que correspondan.
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.

**ARTÍCULO 74.- Los Secretarios de las comisiones tienen las siguientes obligaciones:**

- I. Convocar, en ausencia del Presidente, a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones de comisión. Presidir las sesiones de las comisiones en ausencia del Presidente.
- II. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar. Fungir en su caso como secretario de actas de las sesiones de la Comisión.
- III. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y para la dictaminación de los asuntos turnados.
- IV. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de esta.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.

**ARTÍCULO 75.- Los Vocales de las comisiones tienen las siguientes obligaciones:**

- I. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y para la dictaminación de los asuntos turnados.
- II. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de esta.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS VOTACIONES**



ARTÍCULO 78.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Solo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado, reformas a los reglamentos municipales y emisión de éstos, así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; de igual manera se requerirá dicha votación para el ejercicio de la promoción de controversias constitucionales, acciones de afectación al patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que se vea comprometido al Municipio por un lapso mayor al período constitucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal dará lectura sintetizada de la propuesta hecha y hará la siguiente aclaración: "Se somete a votación de los presentes "Seguidamente el Secretario del Ayuntamiento procederá a recoger la votación en los términos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 80.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Nominales.
- II. Económicas. ( a mano alzada)
- III. Por Cédula.

ARTÍCULO 81- La Votación Nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido de cada integrante del Ayuntamiento y este dirá el sentido de su voto.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, tomará nota de los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo.
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dará el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 82.- Serán Votaciones Nominales:

- I. Cuando se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Las relativas a la aprobación de Reglamentos, Iniciativas, Circulares y Disposiciones Administrativas.
- III. En lo demás previsto por este Reglamento y aquellos casos, que a solicitud de cuando menos siete
- IV. miembros del Ayuntamiento, sean acordados por éste.

ARTÍCULO 83.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán económicas. La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTÍCULO 84.- En los asuntos que por mayoría se considere necesario, la votación se hará una cedula impersonal, asegurando el secreto del voto, se depositará en una



ánfora. El Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado.

ARTÍCULO 85.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión en ejercicio de su voto de calidad.

## CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 86.- Los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar licencia al mismo, para separarse temporal o definitivamente de sus funciones.

ARTÍCULO 87.- Se entenderá por licencia la que se otorgue a un integrante del Ayuntamiento por causa justificada, las faltas que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo del mismo para autorizarla.

ARTÍCULO 88.- Se entenderá por renuncia, aquella en la cual los miembros del Ayuntamiento dejaren su cargo por incurrir en situaciones tales como: estar sujeto a proceso penal desde el auto de formal prisión, por incapacidad física o mental, por ser llamado a ocupar otro cargo público o sea aspirante a otro cargo de elección popular, y los demás que a criterio del Ayuntamiento considere se deba otorgar; dicha renuncia será aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento en sesión, acordará la procedencia o improcedencia de la solicitud de licencia o renuncia, la cual se hará constar en el acta respectiva; no podrá concederse, tal número de licencias o renunciaciones que afecten el quórum para declarar válidamente instalada una sesión.

ARTÍCULO 90.- Cuando un Regidor o Síndico deje de desempeñar su cargo por licencia o renuncia, será sustituido por su suplente. En caso de la aprobación de renuncia a un Regidor y exista la ausencia o imposibilidad de asumir el cargo el respectivo suplente, el Ayuntamiento deberá acordar, quién cubrirá la vacante de entre los restantes Regidores suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al partido político de que se trate, debiendo garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento. De existir imposibilidad para que el suplente asuma el cargo, este quedará vacante tratándose de alguno de los síndicos en el caso anterior, por mayoría el Ayuntamiento aprobará quien de entre los demás miembros del Ayuntamiento asumirá las funciones correspondientes; en cualquiera de los casos, el Ayuntamiento deberá llamar de inmediato al suplente respectivo, para que rinda la protesta de Ley y se incorpore a los trabajos y comisiones de las que formaba parte el integrante del Ayuntamiento.



**El Carmen**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

ARTÍCULO 91.- Al momento de concluir el término de la licencia aprobada, una vez agotada ésta, el solicitante asumirá de nuevo su cargo.